

apartado primero, así como autorizar la escritura de hipoteca correspondiente, en su caso, o cualquier otro gravamen que fuera procedente.

6.º Abrir cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otra clase, así como librar, endosar, aceptar y, en general, girar cualquier tipo de efectos, así como negociarlos, disponer libremente de cuantas cuentas pudiera tener abiertas a su nombre el suspenso, así como, naturalmente, de las que abriere en aplicación de esta cláusula.

La Comisión nombrada anteriormente ajustará su actuación a los siguientes criterios:

A Gestionado y percibido, en su caso, el crédito y subvenciones que procedan del Banco Hipotecario de España, se distribuirá, a prorrata entre sus respectivos créditos, entre aquellos acreedores de la lista definitiva que lo sean por créditos a la construcción del Colegio o a ellos asimilables.

B El resto del pasivo, descontados los pagos a que se refiere el apartado A anterior, se harán efectivos en el plazo de cinco años, por partes iguales, sin devengar interés y siempre en proporción al importe de los respectivos créditos.

C El convenio se entenderá incumplido si, transcurridos seis meses desde la firmeza del auto aprobatorio del mismo, no se obtuviese el préstamo hipotecario anteriormente mencionado. Para el supuesto de que, concedido el préstamo, su devengo estuviese pendiente de simples trámites formales, a criterio de la Comisión nombrada, el plazo dicho podrá ser prorrogado por otro período igual de seis meses.

D Igualmente se entenderá incumplido el convenio y la Comisión podrá ejercitar sus facultades liquidadoras, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de los plazos de cinco años previstos en los párrafos anteriores.

E A criterio de la Comisión y sin perjuicio de las facultades que en el presente convenio se le confieren, a efectos de una adecuada información de la mesa de acreedores, la dicha Comisión podrá convocar a la Junta General para consultar con la misma, entre otros supuestos, por ejemplo, los siguientes: cualquier proposición de compraventa del activo patrimonial; el aplazamiento de cualquiera de los plazos previstos en este convenio que resultare procedente en aras de los intereses de los acreedores; la sustitución de cualquiera de los miembros de la Comisión, por renuncia u otras causas que determinen su apartamiento de la Comisión.

Respecto del anterior convenio sometido a votación de los acreedores en la Junta General celebrada el día 24 de julio de 1985, se introducen por acuerdo de la Junta General de Acreedores del día 10 de marzo de 1986 las siguientes rectificaciones y salvedades:

1.ª Donde se dice «5 años» se sustituye por «3 años».

2.ª La Comisión tendrá, además de las enumeradas, las facultades necesarias para, en relación con el R.D. 2.377/85, de fecha 18-12-85, gestionar con la Administración Pública todo lo necesario para acogerse al sistema de conciertos educativos.

3.ª El plazo a que se refiere el apartado C del convenio de referencia, será de un año, para gestionar el préstamo del Banco Hipotecario y, transcurrido el mismo sin conseguirlo, se procederá sin más trámite a la liquidación del activo, abonándose en primer lugar los créditos procedentes con derecho de abstención y después los de aquellos acreedores que lo sean por créditos a la construcción o a ellos asimilables».

Habiéndose ordenado a todos los interesados a estar y pagar por el anterior convenio.

Y para conocimiento de los interesados y demás efectos procedentes, se da el presente, en Mula, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

\* Número 2579

#### DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 137 de 1985, a instancias «Koipe, S.A.» contra «Sades, S.L.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Koipe, S.A.», representada por el Procurador don Julián Martínez García, contra «Sades, S.L.», debo condenar y condeno a ésta al pago de la cantidad reclamada de trescientas noventa y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas, más los intereses legales desde la admisión de la misma, con expresa imposición de costas a la demandada y ratificando el embargo de bienes practicado en los presentes autos. Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, y

será notificada a la parte en rebeldía de la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sirviendo de notificación en forma a la sociedad demandada, expido el presente que, sellado, firmo en dicha ciudad a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—P López Auguy —El Secretario, Matías Soria.

\* Número 2528

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION B)

#### EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia

Hace saber: Que el día 12 de mayo de 1986, a las 11 horas, se celebrará subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 1.006 de 1984, instados por Banco de Vizcaya S.A., contra don José Llamas Egea.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, estos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 12 de junio de 1986 a las 11 horas, en la sala audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 9 de julio de 1986 a las 11 horas, en el citado loca.

Relación de bienes objeto de subasta.

Urbana: Vivienda en planta baja y piso alto, tipo C, en construcción, situada en el paraje de Los Barreros (Cartagena) diputación del plan de este término, distribuida en diferentes dependencias, ocupa una superficie útil de 86 metros, 73 decímetros cuadrados, siendo la edificada de 116 metros 50 decímetros cuadrados. Finca registral número 61.581 de la Sección 3.ª del Registro de Cartagena

Tasada en 4.250.000 pesetas

Dado en Murcia a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.